

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 932

POSADAS, 12 de Julio de 2018

VISTO: El Expediente N° 3000-539/18 - Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/ ACTUALIZACIÓN TASAS TITULO V CAPITULO II - LEY XXII - N° 25”, y

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) promulgada el 14 de Diciembre de 1995, en su título V, se fijan las tasas retributivas de Servicios de la Administración Central de la Provincia de Misiones;

QUE, el CAPITULO II de la referida Ley fija las tasas de los Servicios Especiales que presta la Dirección General del Registro de la Propiedad de Inmueble, siendo la última actualización de los valores fijados de las tasas mediante la Resolución General N° 17 del 28 de Junio de 2016 de registro de la Dirección General de Rentas;

QUE, debido al transcurso del tiempo, los importes referidos anteriormente han quedado desactualizados y tomado en cuenta el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, resulta necesario instrumentar la actualización de las alícuotas comprendidas en el Capítulo II del Título V de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262);

QUE, el Artículo 16 de la Ley VII - N° 83 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio Financiero 2018 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262), montos que serán destinados a cubrir los costos operativos y mejoramiento en la atención de los trámites que le dieron origen;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICASE las Tasas Establecidas en los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Capítulo II del Título V de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262), los que transcriptos en su redacción original excepto el monto de las tasas que se modifican, quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33.- Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones que importen la transmisión o retransmisión de dominio de inmuebles a título perfecto o imperfecto, sean originados en ventas, donaciones, disoluciones, fusiones, escisiones de sociedades, cambio de denominaciones o de tipología social, daciones en pago, fideicomisos, distractos o cualquier otra forma de transmisión o retransmisión de dominio, se abonará una tasa fija de pesos setecientos noventa (\$790,00) por cada inmueble causa-objeto de la operación, con más la proporción equivalente al cuatro por mil (4%) sobre el mayor valor que surja de la comparación entre la valuación fiscal para el pago del último año del Impuesto Inmobiliario, del precio de venta o del valor asignado, determinado o atribuido a los actos, contratos u operaciones.

El mismo sistema regirá para la inscripción de la declaratoria de herederos, hijuelas y testamentos, con la diferencia, que la tasa proporcional se calculará sobre el monto de valuación especial, a la transmisión gratuita de bienes o en su defecto, de la valuación fiscal a los fines del pago del último Impuesto Inmobiliario vencido.

ARTÍCULO 34.- En las inscripciones que a continuación se mencionan, se abonarán las tasas que en cada caso se especifican:

a) para la inscripción de preanotaciones hipotecarias que contempla la Ley Nacional N° 12.962 se abonará una tasa fija de pesos treinta y cinco (\$35,00), más la alícuota del dos por mil (2%) sobre el monto del anticipo y se computará posteriormente para el pago de la alícuota de inscripción de la hipoteca definitiva, cuando ésta se concrete.

En los pedidos de prórroga se abonará una tasa de pesos treinta y cinco (\$35,00);

b) por cada inscripción, cancelación o extinción por cualquier causa de derechos reales, no previstos en forma

expresa, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada inmueble;

c) por cada inscripción de reglamento de propiedad y administración, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 13.512 se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada unidad funcional que integra el edificio y de pesos ochenta (\$80,00) por cada unidad complementaria;

d) por cada inscripción de reglamento previsto en la Ley Nacional N° 19.724 se abonará una tasa de pesos setenta y cinco (\$75,00);

e) por cada inscripción de los contratos a que hace referencia el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 19.724 se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00);

f) por cada inscripción, reinscripción o cancelación del derecho real de superficie forestal a que alude la Ley Nacional N° 25.509 se abonará una tasa variable del dos por mil (2%) calculada sobre el precio o valor establecido en el contrato;

g) por cada inscripción de leasing y prórrogas de inscripción de dominio se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00);

h) por cada solicitud de mantenimiento o levantamiento de cláusula de inembargabilidad sobre inmuebles se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00);

i) por las inscripciones de división de condominio se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada uno de los inmuebles asignados o adjudicados.

ARTÍCULO 35.- Por cada anotación de medidas precautorias o cautelares, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) y pesos ciento sesenta (\$160,00) por sus levantamientos.

ARTÍCULO 36.- Por cada anotación que se efectúe al margen de asientos registrados, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada matrícula.

ARTÍCULO 37.- Por la solicitud de consulta de protocolo y folio real relativos o vinculados al dominio, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00).

ARTÍCULO 38.- Por los informes y certificados que se extiendan referentes al dominio, hipotecas, embargos, inhibiciones, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada uno de los inmuebles objeto del informe y de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada uno de los inmuebles causa-objeto del certificado. Cuando la búsqueda exceda el término legal de vigencia de las inscripciones registrales indicadas, se abonará una sobretasa de pesos ochenta (\$80,00).

Los informes y certificados que contengan errores imputables al Registro serán rectificadas y actualizadas por éste, a la fecha que se realice la rectificación y la misma se hará sin cargo alguno y en un plazo máximo de 24 horas de iniciado el reclamo.

ARTÍCULO 40.- Por la inscripción de segundos y ulteriores testimonios que se efectúen se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00).

ARTÍCULO 41.- Por los informes sobre titularidad de dominio sobre inmuebles, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada persona objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 42.- Por toda inscripción, reinscripción, ampliación o sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada uno de los inmuebles objeto de la garantía o cesión, con más la proporción equivalente al dos por mil (2 %) sobre el mayor valor que surja de la comparación del importe de la garantía o el saldo del crédito hipotecario cedido o el monto de la operación.

ARTÍCULO 43.- Por la inscripción de documentos aclaratorios, complementarios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no implique retransmisión del dominio, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160,00), la cual debe ser satisfecha aunque forme parte integrante de otro documento, contrato o instrumento.

ARTÍCULO 44.- Por la habilitación de libros de consorcios de propiedad horizontal, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos ochenta (\$480,00) por cada ejemplar.

ARTÍCULO 45.- Por cada certificación de copias de minutas, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00).”

ARTÍCULO 2°.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Comuníquese a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese, Tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Dirección General de Rentas, Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Safrán - Pérez

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

ORDENANZA N° 18/2018

SAN JOSÉ, Misiones 1° de Agosto de 2018.-

VISTO: La Ordenanza General Fiscal Parte Tributaria vigente N° 34/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en su Artículo 4° establece que para determinar el valor de UNIDAD FISCAL, se utilizará un monto que surja de dividir el importe de un litro de nafta Premium de YPF por dos (2). Si de la operación no se obtiene un número entero se efectuará un ajuste de redondeo hacia abajo hasta lograr un número entero. Por Ejemplo: Si el valor de un litro de nafta Premium de YPF es de \$ 16 (pesos dieciséis), la unidad fiscal valdrá el equivalente a \$ 8 (pesos ocho). Si el valor de un litro de nafta Premium de YPF es de \$ 15,50 (pesos quince con cincuenta centavos) la unidad fiscal valdrá el equivalente a \$ 7 (pesos siete), dado que al dividir por dos el precio del litro de nafta dará un número decimal que deberá ser ajustado con un redondeo hacia abajo hasta la obtención de un número entero.

Este valor deberá ser obtenido el primer día del mes y deberá ser aplicado, como el equivalente a una (1) unidad fiscal, durante el mes en curso.

QUE, En tiempos de Inflación como el que vivimos en la actualidad los precios cambian constantemente, transformándose en una complicación la actualización de los valores que deben abonar los contribuyentes;

QUE, Este Honorable Concejo Deliberante, considera conveniente establecer el valor de la Unidad Fiscal en un monto fijo en pesos;

QUE, Es facultad del Honorable Concejo Deliberante el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

ARTÍCULO N° 1.- MODIFICASE, el Artículo 4° de la Ordenanza General Fiscal Parte Tributaria vigente N° 34/2017, el que quedará redactado de la siguiente Manera:

“**ARTICULO N° 4°.-** Fijase a partir del 1° de Agosto de 2018, en la suma de \$ 20,00 (Pesos Veinte), el valor de la Unidad Fiscal de la Municipalidad de San José”.

ARTÍCULO N° 2.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones cumplido ARCHÍVESE.-

WINNIK - Insaurrealdi